

**Disposición adicional primera. Normativa aplicable.**

Las ayudas a que se refiere esta orden se registrarán, además de por lo dispuesto en la misma, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las demás disposiciones que resulten de aplicación.

**Disposición adicional segunda. Apoyo a proyectos o actuaciones posteriores a 2011.**

Los proyectos o actuaciones cuyo plazo de ejecución se extienda más allá del año 2011, último año de vigencia del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, 2008-2011, podrán ser objeto de ayuda hasta la finalización de su ejecución, de acuerdo con lo previsto en el apartado undécimo.2 de la presente orden, según establezcan las respectivas resoluciones de concesión de ayudas.

**Disposición adicional tercera. Proyectos y actuaciones financiados por la Red de parques Nacionales.**

Los proyectos financiados por el Organismo Autónomo Parques Nacionales en las convocatorias que se realicen en el marco de la presente orden, tendrán como objetivo fundamental contribuir a la mejora del conocimiento científico básico al servicio de la conservación de los Parques Nacionales. A tal fin, en las convocatorias de desarrollo de esta orden se tendrá en consideración la singularidad jurídica de estos espacios y el marco competencial previsto en la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales. En particular, las convocatorias garantizarán la participación del Consejo de la Red de Parques Nacionales en el procedimiento de concesión de las ayudas. Asimismo, en el trámite de evaluación de las solicitudes, los órganos gestores de los Parques Nacionales afectados emitirán un informe determinante sobre el interés estratégico y oportunidad de los proyectos que les conciernan.

**Disposición adicional cuarta. Colaboración con los órganos competentes de las comunidades autónomas en materia de intercambio de información.**

Por los Ministros de Industria, Turismo y Comercio, de Educación y Ciencia y de Medio Ambiente se establecerán, mediante convenios específicos de colaboración con las comunidades autónomas, en los términos que se prevean en los respectivos convenios marco, los términos de la colaboración a efectos de intercambio de información sobre la ejecución y resultados de las ayudas que se gestionan en virtud del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, 2008-2011.

**Disposición adicional quinta. Autorización de la Comisión Europea.**

Las ayudas no se abonarán hasta la autorización por la Comisión Europea del presente régimen, conforme a lo previsto en el artículo 88 del TCE.

**Disposición transitoria única. Régimen transitorio de las ayudas del Programa Nacional de proyectos de investigación fundamental.**

La concesión de las ayudas solicitadas de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 26 de noviembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos de investigación, programas de actividad investigadora y acciones complementarias dentro del Programa Nacional de proyectos de investigación fundamental, en el marco del VI Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011 (BOE núm. 287, de 30 de noviembre de 2007), se resolverá de conformidad con lo establecido en dicha resolución y en la Orden ECI/3354/2007, de 16 de noviembre por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el Programa Nacional de Proyectos de Investigación Fundamental en el marco del Plan Nacional de I+D+i, 2008-2011.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria única, queda derogada la Orden ECI/3354/2007, de 16 de noviembre por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el Programa Nacional de Proyectos de Investigación Fundamental en el marco del Plan Nacional de I+D+i, 2008-2011 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden.

**Disposición final primera. Título competencial.**

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.15.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 2008.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

**4533**

**RESOLUCIÓN** de 5 de marzo de 2008, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Vicepresidencia General de la Presidencia del Gobierno.

Visto el proyecto de Carta de Servicios de la Vicepresidencia General de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe favorable de la Dirección General de Organización e Inspección de Servicios, de la Secretaría General para la Administración Pública, del Ministerio de Administraciones Públicas,

Esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 11.1 del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, ha resuelto aprobar la Carta de Servicios de la Vicepresidencia General de la Presidencia del Gobierno, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La citada Carta de Servicios, estará disponible en los servicios de información y atención al ciudadano del Ministerio de Administraciones Públicas y en las dependencias del Centro Directivo.

Madrid, 5 de marzo de 2008.—El Subsecretario de la Presidencia, Luis Herrero Juan.

**4534**

**ORDEN PRE/622/2008**, de 3 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de los seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2008.

La Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, contienen los aspectos generales a tener en cuenta en la concesión de subvenciones a la suscripción de los seguros agrarios combinados.

El Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, aprobado, para cada ejercicio, por Acuerdo de Consejo de Ministros, determina los distintos porcentajes de subvención que corresponderán a los agricultores, ganaderos, acuicultores o productores forestales que aseguren su producción, en el marco del sistema de seguros agrarios combinados.

La concesión de subvenciones, por parte de la Administración General del Estado, al coste de las primas que corresponde pagar a los asegurados que se acojan al sistema de seguros agrarios combinados, se considera como un instrumento básico en el desarrollo de una política de ordenación agraria. Por esta razón, y para asegurar su eficacia y la igualdad en la asignación de los beneficios, dichas subvenciones han de ser gestionadas de modo centralizado.

En los Planes de Seguros Agrarios Combinados se contemplan los criterios de preferencia, en la asignación de subvenciones, establecidos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias y, asimismo, se atiende a la función que en la Política Comunitaria desempeñan las «Organizaciones y Agrupaciones de Productores».

La definición de los riesgos incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados se realizará teniendo en cuenta las previsiones establecidas en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario y Forestal 2007-2013, en lo relativo a la compensación de daños sufridos por la producción o por los medios de producción agrícola.

En su virtud, por iniciativa de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), y, a propuesta conjunta del Vicepresidente Segundo y Ministro de Economía y Hacienda y de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo: